

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 649.

Seccion de Fomento.

D. Jorge Lyuch, vecino de Sevilla, de profesion propietario, y de 28 años de edad, habitante en la calle de Santa Maria la Blanca, número 13, accidentalmente residente en esta capital, ha presentado á las once de la mañana del dia 10 de Octubre actual una solicitud de registro de 18 pertenencias de la mina titulada Hector, de mineral plumizo, sita en parage que llaman la Raña, terreno de la propiedad de D. Manuel Perez Moreno, término de Fuente-Obejuna, lindante al O. mina Flor Cubana y San Pedro, al S. mina Santa Elena y al E. y N. con tierras de dicho señor Perez Moreno, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca más al N. E. de la mina Flor Cubana, desde la cual se medirán 300 metros al S. fijando la 1.ª estaca; de esta 600 metros á L. fijando la 2.ª, cerrando despues el rectángulo que lo forman las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Ha consignado en 13 del actual en la caja del Tesoro la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 10 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 18 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 654.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Correos y Telégrafos en circular número 35 de nueve del corriente dice á las dependencias de su ramo lo siguiente:

«Habiéndose suscitado dudas sobre el franqueo con que deberán circular por el correo los estados semanales que los Ayuntamientos deben remitir á los Gobernadores de las provincias y Alcaldes de las cabezas de distrito judicial, en cumplimiento de lo dispuesto para la formacion de Estadística sanitaria demográfica, esta Direccion general, vista la estructura de dichos estados y tomando en consideracion las razones espuestas por la de Beneficencia y Sanidad, ha acordado se admitan aquellos con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta que señala la casilla 4.ª de la tarifa nacional vigente á los impresos sueltos en general.

Lo digo á V. para su conocimiento, el de las Estafetas y Carterías dependientes de esa principal y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes.

Córdoba 21 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 661.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia,

Individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de la yegua cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 21 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua castaña clara, luceira, calzada de un pié, de ocho años de edad, y siete cuartas y un dedo.

Núm. 653.

Diputacion provincial de Córdoba.

El miércoles 22 del actual tendrá lugar en la Secretaría de la Excmá Diputacion provincial, el acto para la adquisicion en pública subasta del esparto necesario para el taller del Establecimiento de la Casa de Socorro-Hospicio, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría Contaduría de Beneficencia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion anunciada.

Córdoba 14 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 655.

Alcaldia constitucional de Fuente Palmera.

Don José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante por renuncia del que la obtenia una de las plazas de titular de Medicina y Cirujía de este distrito municipal, dotada con 687 pesetas 50 céntimos anuales, pagados por trimestres vencidos, por la asistencia de 75 familias pobres, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion de 14 del actual se anuncie la vacante para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, puedan los aspirantes presentar sus solicitudes.

Fuente Palmera 18 de Octubre de 1879.—El Alcalde, José Hens Ostos.

Núm. 656.

Alcaldia constitucional de Belmez.

Don Rafael Rivera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á subasta pública el aprovechamiento de la montanera de la Dehesa boyal del presente año, bajo las condiciones reglamentarias y facultativas publicadas en los «Boletines oficiales» núm. 83 y 84, debiendo tener lugar el acto á los quince dias despues de publicado este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en las casas de Ayun-

tamiento y á las doce del día, siendo el tipo fijado para el remate el de 1360 pesetas.

Lo que se publica para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta

Belmez 16 de Octubre de 1879.
=El Alcalde, Rafael Rivera.

JUZGADOS.

Núm. 657.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Criado Notario, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de este expediente, promovido por el Procurador D. Juan Garcia Lechina, en nombre de D. Francisco Criado Notario, de este domicilio.

1.º Resultando: que en nueve de Setiembre anterior, el repetido Procurador presentó escrito en este Juzgado interesando se declarase pobre en sentido legal al don Francisco Criado para litigar con D. Ildefonso Mercado Ramirez, y que con audiencia de este y del señor Promotor fiscal se sustanciase el incidente que promovía.

2.º Resultando: que conferido traslado de esa solicitud al D. Ildefonso Mercado y al Promotor fiscal, como aquel no lo evacuase en tiempo, le fué acusada la rebeldía y se mandó que las providencias sucesivas se notificasen en los estrados del Tribunal.

3.º Resultando: que de la prueba practicada por el actor, aparece del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta poblacion que al D. Francisco Criado se le avanza por las fincas que tiene amillaradas un líquido imponible de trescientas quince pesetas cuarenta y nueve céntimos de otra.

4.º Resultando: que trascurrido el término de prueba, y unidas á los autos las practicadas por el actor, se comunicó el expediente nuevamente al Promotor fiscal, y devuelto con dictámen, ha expuesto que encontrándose el D. Francisco Criado Notario dentro de las prescripciones del artículo mil ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, no halla inconveniente en que se le declare pobre para litigar, concediéndosele los

beneficios que para los de su clase establece el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley.

1.º Considerando: que siendo el producto líquido de los bienes amillarados á nombre de D. Francisco Criado Notario, inferior al doble jornal de un bracero en esta localidad, que se regula en dos pesetas cincuenta céntimos de otra, debe gozar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

2.º Considerando: que en tal concepto el repetido D. Francisco Criado Notario debe ser declarado pobre para litigar con D. Ildefonso Mercado Ramirez.

Vistos además de los artículos citados el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil; fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Francisco Criado Notario, para litigar con D. Ildefonso Mercado Ramirez, y por lo tanto con opción á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los expresados artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la mencionada Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y por inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, lo proveo, mando y firmo. =Fernando Saborido.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito, que queda en el expediente citado.

Y para que conste, pongo el presente testimonio, que firmo en Montoro á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. = Luis Valseca.

Núm. 658.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las autoridades, Guardia civil y demás individuos á quienes está encomendada la policía judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca de los objetos cuyas señas se anotarán, que fueron robados, despues de asesinarlos, á Antonio Cobos Pacheco y á su mujer Maria Guerrero Reina, en la noche del trece al catorce del corriente, pago de Torres, en el partido de Iznajar; y habidos que sean, como las personas en cuyo poder se hallaren, los pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado

por providencia de este dia en la causa que instruyo contra los autores del asesinato cometido en las personas del Pacheco y su mujer.

Dado en Rute á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Miguel Escribano. — Por mandado de dicho señor, Francisco del Puerto y Cabello.

Señas de los objetos robados

Una joya de oro del tamaño de pulgada y media de diámetro poco mas ó menos.

Dos hilos de perlas.

Un anillo de oro.

Unos aretes de oro.

Y un aderezo tambien de oro, y que consistia en unos zarcillos de lazo y una cruz que abria para convertirse en joya.

Unas enaguas de lana nuevas de color verde con listas encarnadas.

Y una cartera de las que se usan comunmente, en la que además de los documentos de créditos que lleva dentro contiene varios apuntes de los préstamos que hacia.

Núm. 659.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

Don Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se citan, llaman y emplazan á dos hombres de ejercicio lañadores, y dos mugeres que que les acompañan, que se hallaban en esta ciudad el dia tres del corriente, y cuyas señas se espresarán á continuacion, los cuales llevaban una caballeria de menor cuyas señas se ignoran, para que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid», se presenten en los Estrados de este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo por incendio de un pajar en una casa sita en la calle de la Fuente ó Ruedo de la Alameda de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados reveldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y ruego á todas las Autoridades Judiciales y Administrativas, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dichos procesados, y caso de ser habidos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. — Pedro Carlos Loysele. = P. M. de S. S., Dr. Antonio Gonzalez Gonzalez.

Señas de las personas.

Un hombre rubio, con ojos azules, chupado de cara, alto, que representaba tener como treinta y un años ó treinta y dos.

Otro hombre moreno, como de dos á tres años menos que el otro y mas bajo de cuerpo.

Una muger rubia, como de treinta y dos años de edad y enferma.

Y otra muger anciana que decia ser madre de los dos hombres, los que llevaban una caballeria de menor cuyas señas se ignoran, y una niña como de diez años, un niño como de seis á siete años y otra criatura de pecho.

Núm. 660.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan de Mata Santos y Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Certifico y doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Doña Fernanda Linares, contra D. Pedro la Hoz y D. Acisclo Daura, la cual seguida por los trámites de su naturaleza ha recaído en ella la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Cabra á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, visto el incidente de pobreza que en este Juzgado pende entre partes, de la una como demandante Fernanda Linares y Roldan, representada por el Procurador Don Francisco de Posadas Zafra y de la otra como demandados Don Pedro La Hoz Garcia, Don Acisclo Daura y el Promotor Fiscal del Juzgado.

Resultando: que en treinta y uno de Julio último se incoó en este Juzgado el correspondiente incidente formado á instancia de la referida, pidiendo se sirviese el Juzgado declararla pobre para litigar y con aptitud para disfrutar de los beneficios que determina el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho á gozar de los beneficios que la ley les concede á los de su clase:

Resultando: que admitida la demanda de pobreza fueron citados y emplazados los demandados y el Promotor Fiscal.

Resultando: que pasado el término de seis dias que se concedió á dichos demandados D. Pedro La Hoz y D. Acisclo Daura para que contestasen la demanda, se les acusó la rebeldía, y por providencia de veinte y cinco de Agosto último se declaró por contestada.

Resultando: que recibido á prueba dicho incidente dentro del tér-

Colegio de San Fernando.

Cuadro de señores profesores, con espresion de los títulos que les adornan y asignaturas que han de explicar durante el curso académico de 1879 á 1880.

Nombres	Títulos.	Asignaturas.
D. Juan Moreno y Barranco.	Preceptor de Latin y Humanidad.	Primer año de Latin y Castellano.
id.	id.	Segundo año de id. id.
Rafael Melendo y Gomez.	Licenciado en Filosofía y Letras.	Geografía.
id.	id.	Historia Universal.
id.	id.	Retórica y Poética.
Ricardo Illescas y Gimenez.	id.	Historia de España.
id.	id.	Psicología, Lógica y Ética.
Gustavo Codes y Marquez.	Ingeniero Industrial.	Aritmética y Algebra.
id.	id.	Geometría.
Fernando Illescas y Gimenez.	Doctor en Medicina y Cirujía.	Fisiología é Higiene.
id.	id.	Física y Química.
id.	id.	Historia Natural.
Juan de Dios de la Puente.	Ingeniero Agrónomo.	Agricultura.

Córdoba 27 de Setiembre de 1879.—Director, Rafael Melendo y Gomez.—V.º B.º, El Director del Instituto, Rivera.

Cuadro de los Profesores encargados de la enseñanza en el Colegio de Santa Clara, incorporado al Instituto provincial de Córdoba, en el curso académico de 1879 á 1880.

Asignaturas.	Nombres de los profesores.	Títulos que poseen.
Primer año de Latin y Castellano.	D. José Calderon Mariscal, Pbro.	
Geografía.	Victoriano Nuño Beato.	Lic. en Filosofía y Letras.
Segundo año de Latin y Castellano.	José Calderon Mariscal, Pbro.	
Historia Universal.	Victoriano Nuño Beato.	id.
Retórica y Poética.	José Calderon Mariscal, Pbro.	
Historia de España.	Victoriano Nuño Beato.	id.
Psicología, Lógica y Ética.	id.	id.
Aritmética y Algebra.	José Moya.	Profesor de la Escuela Normal.
Geometría y Trigonometría.	Francisco Romero.	id.
Historia Natural.	José Gutierrez Sisternes.	Lic. en Farmacia
Fisiología é Higiene.	id.	id.
Agricultura.	José Maria Hidalgo.	Lic. en Derecho Civil y Canónico.
Física y Química.	José Gutierrez Sisternes.	Lic. en Farmacia.

Córdoba 28 de Setiembre de 1879.—El Director, José Calderon.—V.º B.º, El Director del Instituto, Rivera.

Cuadro de Profesores del colegio de segunda enseñanza de San Pelagio Mártir, adjunto al Seminario Conciliar, incorporado al Instituto provincial de Córdoba, para el curso de 1879 á 1880.

Asignaturas.	Profesores.
Primer curso de Latin y Castellano.	Licenciado D. Elias Vargas Zurita.
Segundo id. de id. id.	id.
Retórica y Poética.	Doctor D. Juan C. Vacas.
Psicología, Lógica y Ética.	Licenciado D. Victoriano Nuño Beato.
Geografía.	D. Juan Santaella Maireles.
Historia Universal.	Licenciado D. Victoriano Nuño Beato.
Historia de España.	id.
Aritmética y Algebra.	id.
Geometría y Trigonometría.	Bachiller D. Rafael Cantueo Sanchez.
Física y Química.	id.
Fisiología é Historia Natural.	Bachiller D. Manuel Rodriguez.
Agricultura.	id.
	Licenciado D. José Maria Fraile.

Córdoba 22 de Setiembre de 1879.—El Director, Francisco de Asis Aguilar.—V.º B.º, El Director del Instituto, Rivera.

mino concedido, la parte del Procurador D. Francisco de Posadas Zafra suministró la conducente á su derecho para acreditar su demanda.

Resultando: que pasado el término probatorio y unidas á los autos las pruebas practicadas se han traído á la mesa del Juzgado con citacion de las partes.

Considerando: que de la prueba testifical y documental presentada por la demandante Fernanda Linares Roldan aparece acreditado su estado de pobreza.

Considerando: que hallándose provada la pobreza deducida por la Fernanda Linares Roldan debe esta gozar de los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declarar que la Fernanda Linares Roldan ha probado bien y cumplidamente su demanda de pobreza, y en su virtud le debo declarar y le declaro pobre para litigar con Don Pedro La Hoz Garcia y D. Acisclo Daura, gozando de los beneficios señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la espresada ley; póngase testimonio literal de esta sentencia, y con oficio dirijase al señor Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» segun se previene en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia asi lo pronuncio, mando y firmo.—Nazarío Vazquez.

La sentencia inserta está conforme con su original en citado expediente á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongoy firmo el presente en Cabra á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan de M. Santos.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se siguen autos de concurso de acreedores en que se ha presentado Don Carlos Garcia Madrid, de estos vecinos; y en la Junta general de acreedores celebrada en el dia de ayer han resultado elegidos por Síndicos Don Rafael Lucena y Luque y Don Francisco Velasco y Gallardo.

Lo que se hace notorio por este edicto que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; previniendo que se haga entrega á citados Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Priego á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Ruiz y Amores.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 28 de Setiembre de 1879.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.		Nuevos imponentes.		Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	20	878	4	776	24	1654
Sucursal.	12	1662	1	10	13	1672
Totales.	32	2540	5	786	37	3326

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.		2	2	1400

El Director Gerente, Jerez.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas

cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por

u interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la **Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipal** y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» **Letrados 18 y San Fernando 31.**

D. José Maria Mañas y Gracia
Agente de negocios del Colegio de Madrid, Corredera Baja de San Pablo, 2. 2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tr Coso, núm. 13, al precio de 8 rs. Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Imp. del «Diario de Córdoba.»